



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

CENTRO DE DOCUMENTACIÓN Y ANÁLISIS, ARCHIVOS Y COMPILACIÓN DE LEYES

# Boletín Legislativo

Órgano de información legislativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Año VI, Núm. 17  
Septiembre 5 de 2011

## Contenido

<b>Disposiciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación .....</b>	<b>3</b>
<i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos .....</i>	<i>3</i>
<i>Instrumentos Internacionales .....</i>	<i>3</i>
<i>Códigos, Leyes, Estatutos y Reglamentos .....</i>	<i>4</i>
<i>Suprema Corte de Justicia de la Nación .....</i>	<i>9</i>
<i>Consejo de la Judicatura Federal .....</i>	<i>10</i>
<i>Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.....</i>	<i>11</i>
<i>Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa .....</i>	<i>13</i>
<i>Comercio Exterior.....</i>	<i>14</i>
<i>Otras disposiciones de interés.....</i>	<i>14</i>
<b>Consulta del Diario Oficial de la Federación en línea .....</b>	<b>19</b>
<b>Sabías que... ..</b>	<b>19</b>
<b>Informes .....</b>	<b>20</b>

RENOVACIÓN DE LA RESERVA DE DERECHOS AL USO EXCLUSIVO

NÚMERO: 04-2009-070615273800-102  
TÍTULO: BOLETÍN LEGISLATIVO, ÓRGANO DE INFORMACIÓN  
LEGISLATIVA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA  
NACIÓN  
GENERO: PUBLICACIONES PERIÓDICAS  
ESPECIE: REVISTA  
TITULAR: SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN 100%  
FECHA DE EXP: 6/VII/2009  
DOMICILIO: PINO SUÁREZ 2  
CENTRO  
CUAUHTÉMOC, CP: 6065  
DISTRITO FEDERAL

EDICIÓN: PRIMER Y TERCER LUNES DE CADA MES  
AÑO VI, NÚM. 17  
SEPTIEMBRE 5 DE 2011

## *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*



### Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Publicada en el D.O.F. del 17 de agosto de 2011.

Se reforma el último párrafo del artículo 71.

Se reforma el primer párrafo y de la fracción B del artículo 72.

Se reforma la fracción III del artículo 78.

Señala que las iniciativas presentadas por el Presidente de la República, por las legislaturas de los Estados o por las diputaciones de los mismos, pasarán desde luego a comisión. Las que presenten los diputados o los senadores, se sujetarán a los trámites que designen la Ley del Congreso y sus reglamentos respectivos; así también, todo proyecto de ley o decreto, cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las Cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas, observándose la Ley del Congreso y sus reglamentos respectivos, sobre la norma, intervalos y modo de proceder en las divisiones y votaciones, se reputará aprobado por el Poder Ejecutivo todo proyecto no devuelto con observaciones a la Cámara de su origen dentro de los treinta días naturales siguientes a su recepción; vencido este plazo el Ejecutivo dispondrá de diez días naturales para promulgar y publicar la ley o decreto. Transcurrido este segundo plazo, la ley o decreto será considerado promulgado y el Presidente de la Cámara de origen ordenará dentro de los diez días naturales

siguientes su publicación en el Diario Oficial de la Federación, sin que se requiera refrendo. Dichos plazos no se interrumpirán si el Congreso cierra o suspende sus sesiones, en cuyo caso la devolución deberá hacerse a la Comisión Permanente.

Durante los recesos del Congreso de la Unión habrá una Comisión Permanente que además de las atribuciones que expresamente le confiere nuestra Constitución Política, tendrá que resolver los asuntos de su competencia; recibir durante el receso del Congreso de la Unión las iniciativas de ley, las observaciones a los proyectos de ley o decreto que envíe el Ejecutivo y proposiciones dirigidas a las Cámaras y turnarlas para dictamen a las comisiones de la Cámara a la que vayan dirigidas, a fin de que se despachen en el inmediato periodo de sesiones.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

## *Instrumentos Internacionales*



### Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela.

Publicado en el D.O.F. del 16 de agosto de 2011.

Acuerdo por el que se da a conocer la Decisión No. 64 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela, por la que se otorga una dispensa temporal para la utilización de materiales producidos u obtenidos fuera de la zona de libre comercio para que determinados bienes textiles y del vestido reciban el trato arancelario preferencial establecido en dicho tratado, adoptada el 19 de julio de 2011.

Instrumento que entrará en vigor el 17 de agosto de 2011 y concluirá su vigencia el 16 de agosto de 2012.

### [Acuerdo de Asociación Estratégica entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica.](#)

Publicado en el D.O.F. del 19 de agosto de 2011. Decreto Promulgatorio del Acuerdo, suscrito en la ciudad de San José, Costa Rica, el 30 de julio de 2009, el cual tiene como objetivo fortalecer la relación bilateral fundada en la histórica relación de amistad, en la comunidad de intereses y aspiraciones y en los principios de cooperación, solidaridad y beneficio mutuo, con pleno respecto a la soberanía y la integridad de ambos países. Instrumento que entrará en vigor el 21 de agosto de 2011.

---

### *Códigos, Leyes, Estatutos y Reglamentos*

---



### [Reglamento de Quejas Médicas y Solicitudes de Reembolso del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.](#)

Publicado en el D.O.F. del 16 de agosto de 2011. Acuerdo 32.1328.2011 de la Junta Directiva relativo a la aprobación del Reglamento, el cual tiene por objeto regular la recepción, atención y resolución de las quejas médicas que soliciten o no el pago de una indemnización y de las solicitudes de reembolso de gastos médicos extrainstitucionales, derivadas de la imposibilidad, negativa, deficiencia médica o administrativa en la prestación de los servicios de salud del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; así como, la integración y operación del Comité de Quejas Médicas, del Subcomité Técnico de Quejas Médicas y de las Comisiones de Quejas Médicas Delegacionales. Reglamento que entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el D.O.F. Se abrogan los Reglamentos para el Trámite de Solicitudes de Reembolso por la Prestación de

Servicios Médicos Extrainstitucionales y el de Quejas Médicas, aprobados mediante los Acuerdos 30.1293.2005 y 29.1293.2005 de la Junta Directiva del Instituto, publicados en el D.O.F. el 31 de marzo de 2005; el Manual de Integración y Funcionamiento del Comité y Subcomité Técnico de Evaluación de Quejas Médicas del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; el Manual de Integración y Funcionamiento del Comité y Subcomité Técnico de Dictaminación y de la Comisión Dictaminadora Delegacional de Solicitudes de Reembolso; y el Manual de Procedimientos para el Trámite de Solicitudes de Reembolso por Prestación de Servicios Médicos Extrainstitucionales, aprobados mediante los Acuerdos del Director General publicados en el D.O.F. el 11 de marzo de 2002, el 06 de abril de 1999 y el 25 de junio de 1999, respectivamente.

### [Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales del Instituto Federal Electoral.](#)

Publicado en el D.O.F. del 17 de agosto de 2011. Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba la modificación al Acuerdo CG187/2011 por el que se reformó el Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales del Instituto Federal Electoral. Se modifican los artículos 36, apartado 1, segundo párrafo, inciso b), así como el artículo 38, apartado 2, segundo párrafo del Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales publicado en el D.O.F. el día 28 de junio de 2011, en acatamiento a lo ordenado en la Sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída en el expediente SUP-RAP-140/2011, y su acumulado SUP-RAP-142/2011.

### [Reglamento de la Junta de Gobierno del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.](#)

Publicado en el D.O.F. del 18 de agosto de 2011. Normativa que tiene por objeto regular la conducción y desarrollo de las sesiones de la Junta de Gobierno del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, así como la actuación de sus integrantes durante las mismas, para el logro de los objetivos y metas programadas por el Consejo.

Reglamento que entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

Se deroga el Reglamento de Sesiones de la Junta de Gobierno aprobado en la segunda sesión ordinaria de la Junta de Gobierno el día 24 de

mayo de 2004, así como todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

#### **Reglamento de la Escuela Médico Militar.**

Publicado en el D.O.F. del 19 de agosto de 2011. Se reforman los artículos 78, fracción I, inciso C y 80, en su encabezado y fracción V.

Establece que el personal en instrucción que termine satisfactoriamente sus estudios y apruebe el examen profesional obtendrá el Grado de Subteniente Médico Cirujano; los Oficiales en Instrucción conservarán el grado jerárquico que ostenten, como Médico Cirujano. Respecto a los premios y recompensas que se otorgan al personal en instrucción de la Escuela Médico Militar por el aprovechamiento en sus estudios, son entre otros que el personal nacional en instrucción que termine satisfactoriamente el cuarto año de estudios, recibirá el grado de Subteniente Pasante de Medicina mientras permanezca en la escuela.

El personal de Oficiales en Instrucción que termine satisfactoriamente el cuarto año de estudios, conservará el grado jerárquico que ostente, como Pasante de Medicina, mientras permanezca en la escuela.

El personal de Pasantes de Medicina, al causar baja del plantel por situarse en lo establecido en el artículo 70, fracciones I, II, III, IV, V y VII del presente Reglamento podrá ser reclasificado y asignado al organismo que determine la Secretaría de la Defensa Nacional.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

La reforma de los artículos 78, fracción I, inciso C y 80, fracción V del Reglamento de la Escuela Médico Militar, no aplicará a los discentes que en la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, ya hayan iniciado estudios de tipo superior de nivel licenciatura en dicha Institución Educativa Militar.

Los discentes que se encuentren en el supuesto que antecede, una vez que culminen satisfactoriamente sus estudios y aprueben el examen profesional correspondiente, obtendrán la jerarquía que se preveía antes de la entrada en vigor del presente Decreto.

#### **Reglamento de la Escuela Militar de Odontología.**

Publicado en el D.O.F. del 19 de agosto de 2011.

Se reforma el artículo 77, fracción III.

Indica que el personal en instrucción nacional que termine satisfactoriamente sus estudios y apruebe el examen profesional recibirá el Grado de Subteniente Cirujano Dentista; el personal de

Oficiales en Instrucción conservará el grado jerárquico que ostente, como Cirujano Dentista.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

La reforma del artículo 77, fracción III del Reglamento de la Escuela Militar de Odontología, no aplicará a los discentes que en la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, ya hayan iniciado estudios de tipo superior de nivel licenciatura en dicha Institución Educativa Militar.

Los discentes que se encuentren en el supuesto que antecede, una vez que culminen satisfactoriamente sus estudios y aprueben el examen profesional correspondiente, obtendrán la jerarquía que se preveía antes de la entrada en vigor del presente Decreto.

#### **Reglamento de la Escuela Militar de Ingenieros.**

Publicado en el D.O.F. del 19 de agosto de 2011.

Se reforman los artículos 42 y 78, fracción III y se deroga el artículo 42 Bis.

Establece que el personal en instrucción que termine satisfactoriamente el cuarto año de alguna de las carreras que se imparten en el plantel, recibirá el grado de Subteniente Pasante de Ingeniería, empleo que ostentará mientras permanezca en la escuela.

El personal de Oficiales en Instrucción que termine satisfactoriamente el cuarto año de estudios, conservará el grado jerárquico que ostente, como Pasante de Ingeniería, mientras permanezca en la escuela.

El personal de Pasantes en Ingeniería que cause baja del plantel por situarse en lo establecido en el artículo 68, fracciones II, III, IV, V y VII, de este Reglamento podrá ser reclasificado al Arma o Servicio afín a la carrera que cursa y asignado al organismo que determine la Secretaría de la Defensa Nacional.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

La reforma del artículo 78, fracción III y la derogación del 42 Bis del Reglamento de la Escuela Militar de Ingenieros, no aplicará a los discentes que en la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, ya hayan iniciado estudios de tipo superior de nivel licenciatura en dicha Institución Educativa Militar.

Los discentes que se encuentren en el supuesto que antecede, una vez que culminen satisfactoriamente sus estudios y aprueben el examen profesional correspondiente, obtendrán la jerarquía que se preveía antes de la entrada en vigor del presente Decreto.

### **Reglamento de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.**

Publicado en el D.O.F. del 19 de agosto de 2011. Se reforman los artículos 7, fracción II; 23, fracción II y 48, así como la denominación de la Sección Tercera del Capítulo IV del Título Segundo y se adiciona un segundo párrafo al artículo 16.

Señala que para los ascensos por promoción, la Secretaría, anualmente realizará promoción especial, para los Subtenientes de arma o servicio que cumplan los requisitos de "tiempo de servicio, antigüedad en el Grado y demás especificados en la Ley y que hayan egresado de instituciones educativas militares que impartan estudios de tipo superior de nivel licenciatura o escuelas de formación de oficiales o hayan obtenido su grado en términos de la fracción 111 del artículo 9 de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, para el caso de dicha promoción, los Subtenientes que hayan obtenido su grado conforme a la fracción 111 del artículo 9 de la Ley, acreditarán la antigüedad en el Grado, con las órdenes de ascenso y patente que para ese efecto hayan girado las Direcciones, por aprobar el cuarto año de sus respectivas carreras. Ahora bien, para determinar la conducta general, se asignará una escala de cien puntos como máximo y se computará de la forma siguiente para el caso en particular.

A. Con dos años de antigüedad en el empleo, cincuenta puntos por el año anterior y cincuenta puntos para el año de la Promoción.

B. Con tres o más años de antigüedad en el empleo, treinta y cinco puntos para cada uno de los dos años anteriores y treinta puntos para el año de la Promoción.

Asimismo, establece que quienes aprueben el cuarto año de las carreras de ingeniería y medicina, serán considerados pasantes y se les otorgará la jerarquía que establezca el Reglamento Interior de los plantes militares.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

### **Reglamento Interior de la Comisión Reguladora de Energía.**

Publicado en el D.O.F. del 22 de agosto de 2011. Normativa que tiene por objeto establecer la estructura y regular la organización y el funcionamiento de la Comisión Reguladora de Energía.

Reglamento que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Queda sin efectos el Acuerdo por el que se establecen la organización y funciones de las

Direcciones Generales de la Comisión Reguladora de Energía, publicado en el D.O.F. el 3 de diciembre de 2010.

### **Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.**

Publicado en el D.O.F. del 22 de agosto de 2011. Instrumento por el que se modifican los artículos 3, 26, 30 y se adiciona el artículo 30 BIS.

Establece la estructura orgánica del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, así como las facultades de las Direcciones Generales de Enlace Interinstitucional, Integración Social y de Rehabilitación.

Acuerdo que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

### **Código Federal de Procedimientos Civiles.**

Publicado en el D.O.F. del 30 de agosto de 2011. Se reforma el artículo 24 y se adiciona un tercer párrafo al artículo 1o., así como un nuevo Libro Quinto, denominado "De las acciones colectivas" integrado por los nuevos artículos 578 a 625.

Indica que sólo puede iniciar un procedimiento judicial o intervenir en él, quien tenga interés en que la autoridad judicial declare o constituya un derecho o imponga una condena, y quien tenga el interés contrario; haciéndose la excepción cuando el derecho o interés de que se trate sea difuso, colectivo o individual de incidencia colectiva. En estos casos, se podrá ejercitar en forma colectiva, en términos de lo dispuesto en el Libro Quinto de este Código.

Cuando se trate de acciones colectivas la defensa y protección de los derechos e intereses será ejercida ante los Tribunales de la Federación con las modalidades que se señalen en el Título Único del Libro Quinto de la legislación procesal federal, y sólo podrán promoverse en materia de relaciones de consumo de bienes o servicios, públicos o privados y medio ambiente, asimismo, se establece que la acción colectiva es procedente para la tutela de las pretensiones cuya titularidad corresponda a una colectividad de personas, así como para el ejercicio de las pretensiones individuales, cuya titularidad corresponda a los miembros de un grupo de personas.

Decreto que entrará en vigor a los seis meses siguientes al día de su publicación en el D.O.F.

El Consejo de la Judicatura Federal deberá crear el Registro de las asociaciones civiles dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto. El requisito previsto en la fracción II del artículo 620 del Código Federal de Procedimientos Civiles no será aplicable sino



hasta después del primer año de entrada en vigor del presente Decreto.

El Consejo de la Judicatura Federal deberá crear el Fondo para administrar los recursos provenientes de las sentencias que deriven de las acciones colectivas difusas a que se refiere el Capítulo XI del Título Único del Libro Quinto del Código Federal de Procedimientos Civiles dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto. Mientras el Fondo no sea creado, los recursos que deriven de los procedimientos colectivos serán depositados en una institución bancaria y serán controlados directamente por el juez de la causa.

### **Código Civil Federal.**

Publicada en el D.O.F. del 30 de agosto de 2011.

Se adiciona un nuevo artículo 1934 Bis.

Establece que de conformidad con lo previsto en el Capítulo V del Código Federal de Procedimientos Civiles, cuando alguien cause un daño a una colectividad o grupo de personas, estará obligado a indemnizarlo en términos de lo dispuesto en éste último.

Decreto que entrará en vigor a los seis meses siguientes al día de su publicación en el D.O.F.

### **Ley Federal de Competencia Económica.**

Publicada en el D.O.F. del 30 de agosto de 2011.

Se reforma el primer párrafo y se adiciona un segundo párrafo, recorriéndose el actual segundo para pasar a ser tercero, al artículo 38.

Advierte que aquellas personas que hayan sufrido daños o perjuicios a causa de una práctica monopólica o una concentración prohibida podrán interponer las acciones en defensa de sus derechos o intereses de forma independiente a los procedimientos previstos en esta ley. La autoridad judicial podrá solicitar la opinión de la Comisión en asuntos de su competencia.

Las acciones a que se refiere el párrafo anterior podrán ejercerse de forma individual o colectiva, estas últimas en términos de lo dispuesto en el libro Quinto del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Decreto que entrará en vigor a los seis meses siguientes al día de su publicación en el D.O.F.

### **Ley Federal de Protección al Consumidor.**

Publicada en el D.O.F. del 30 de agosto de 2011.

Se reforma el artículo 26.

Señala que cuando se realicen actos, hechos u omisiones que vulneren derechos e intereses de una colectividad o grupo de consumidores, la Procuraduría, así como cualquier legitimado a que se refiere el artículo 585 del Código Federal de

Procedimientos Civiles, podrán ejercitar la acción colectiva de conformidad con lo dispuesto en el Libro Quinto de dicho Código.

Decreto que entrará en vigor a los seis meses siguientes al día de su publicación en el D.O.F.

### **Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.**

Publicada en el D.O.F. del 30 de agosto de 2011.

Se reforman las fracciones VI, VII y se adiciona una nueva fracción VIII al artículo 53 y se reforman las fracciones XL, XLI y XLII y se adiciona una nueva fracción XLIII al artículo 81.

Dispone que los jueces de distrito civiles federales conocerán de las controversias ordinarias en que la federación fuere parte, de las acciones colectivas a que se refiere el Libro Quinto del Código Federal de Procedimientos en la materia, así como de los asuntos de la competencia de los juzgados de distrito en materia de procesos federales que no estén enumerados en los artículos 50, 52 Y 55 de la ley que nos ocupa.

Por otra parte, señala como atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal:

I. Dictar las disposiciones necesarias para la recepción, control y destino de los bienes asegurados y decomisados;

II. Designar de entre sus miembros a los comisionados que integrarán la Comisión de Administración del Tribunal Electoral, en los términos señalados en el párrafo segundo del artículo 205 de la propia ley;

III. Realizar las funciones que se le confieren en términos de lo dispuesto por el Libro Quinto del Código Federal de Procedimientos Civiles y expedir las disposiciones necesarias para el adecuado ejercicio de aquéllas, y

IV. Desempeñar cualquier otra función que la ley encomiende al Consejo de la Judicatura Federal.

Decreto que entrará en vigor a los seis meses siguientes al día de su publicación en el D.O.F.

### **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.**

Publicada en el D.O.F. del 30 de agosto de 2011.

Se adicionan los párrafos segundo y tercero del artículo 202.

Establece que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el ámbito de sus atribuciones, está facultada para iniciar las acciones que procedan, ante las autoridades competentes, cuando conozca de actos, hechos u omisiones que constituyan violaciones a la legislación administrativa o penal.

Cuando se realicen actos, hechos u omisiones que vulneren derechos e intereses de una colectividad,

la procuraduría Federal de Protección al Ambiente, así como cualquier legitimado a que se refiere el artículo 585 del Código Federal de Procedimientos Civiles, podrán ejercitar la acción colectiva de conformidad con lo dispuesto en el Libro Quinto de dicho Código.

Lo anterior también será aplicable respecto de aquellos actos, hechos u omisiones que violenten la legislación ambiental de las entidades federativas.

Decreto que entrará en vigor a los seis meses siguientes al día de su publicación en el D.O.F.

### **Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.**

Publicada en el D.O.F. del 30 de agosto de 2011.

Se adiciona una nueva fracción V Bis al artículo 11; se adiciona un segundo párrafo al artículo 91 y se reforma el artículo 92.

Establece como nueva facultad de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros el ejercitar la acción colectiva de conformidad con lo dispuesto en el Libro Quinto del Código Federal de Procedimientos Civiles, cuando se realicen actos, hechos u omisiones que vulneren los derechos e intereses de una colectividad de usuarios.

En este mismo contexto, cuando se realicen actos, hechos u omisiones que vulneren derechos e intereses de una colectividad de Usuarios, la Comisión Nacional, así como cualquier legitimado a que se refiere el artículo 585 del Código Federal de Procedimientos Civiles, podrán ejercitar la acción colectiva de conformidad con lo dispuesto en el Libro Quinto de dicho Código.

En lo que toca a los defensores de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, dispone que durante el tiempo que desempeñen dicho cargo, no podrán dedicarse al libre ejercicio de la profesión, salvo que se trate de actividades docentes.

En caso de que un asunto represente, en cualquier forma, un conflicto de intereses para el defensor asignado por dicha Comisión Nacional, aquél deberá excusarse para hacerse cargo del mismo, y solicitar la asignación de otro defensor.

Decreto que entrará en vigor a los seis meses siguientes al día de su publicación en el D.O.F.

### **Ley General de Salud.**

Publicada en el D.O.F. del 1 de septiembre de 2011.

Se reforman los artículos 81, 83, 271 y se adiciona el artículo 272 bis, 272 bis 1, 272 bis 2, 272 bis 3.

Establece que la emisión de los diplomas de especialidades médicas corresponde a las instituciones de educación superior y de salud oficialmente reconocidas ante las autoridades correspondientes.

Para la realización de los procedimientos médicos quirúrgicos de especialidad se requiere que el especialista haya sido entrenado para la realización de los mismos en instituciones de salud oficialmente reconocidas ante las autoridades correspondientes.

El Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas tendrá la naturaleza de organismo auxiliar de la Administración Pública Federal a efecto de supervisar el entrenamiento, habilidades, destrezas y calificación de la pericia que se requiere para la certificación y recertificación de la misma en las diferentes especialidades de la medicina reconocidas por el Comité y en las instituciones de salud oficialmente reconocidas ante las autoridades correspondientes.

Los Consejos de Especialidades Médicas que tengan la declaratoria de idoneidad y que estén reconocidos por el Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas, constituido por la Academia Nacional de Medicina de México, la Academia Mexicana de Cirugía y los Consejos de Especialidad miembros, están facultados para expedir certificados de su respectiva especialidad médica.

Para la expedición de la cédula de médico especialista las autoridades educativas competentes solicitarán la opinión del Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas.

En ese sentido, dicha reforma nos señalan que quienes ejerzan las actividades profesionales, técnicas y auxiliares y las especialidades médicas, deberán poner a la vista del público un anuncio que indique la institución que les expidió el Título, Diploma, número de su correspondiente cédula profesional y, en su caso, el Certificado de Especialidad vigente.

Mediante esta actualización a la legislación en materia de salud, se incluye que los los profesionales que realicen cualquier procedimiento médico quirúrgico de especialidad, requieren de:

I. Cédula de especialista legalmente expedida por las autoridades educativas competentes.

II. Certificado vigente de especialista que acredite capacidad y experiencia en la práctica de los procedimientos y técnicas correspondientes en la materia, de acuerdo a la Lex Artis Ad Hoc de cada especialidad, expedido por el Consejo de la



especialidad según corresponda, de conformidad con el artículo 81 de la presente Ley.

El Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas y los Consejos de Especialidades Médicas para la aplicación del presente artículo y lo dispuesto en el Título Cuarto de la presente Ley, se sujetarán a las disposiciones que emita la Secretaría de Salud.

La cirugía plástica, estética y reconstructiva relacionada con cambiar o corregir el contorno o forma de diferentes zonas o regiones de la cara y del cuerpo, deberá efectuarse en establecimientos o unidades médicas con licencia sanitaria vigente, atendidos por profesionales de la salud especializados en dichas materias, de conformidad con lo que establece el artículo 272 Bis.

Respecto de las oferta de servicios que se haga a través de medios informativos, ya sean impresos, electrónicos u otros, por profesionistas que ejerzan cirugía plástica, estética o reconstructiva; así como, los establecimientos o unidades médicas en que se practiquen dichas cirugías, deberán prever y contener con claridad en su publicidad los requisitos que se mencionan en los artículos 83, 272 Bis, 272 Bis 1 y en lo previsto en el Capítulo Único del Título XIII de la Ley General de Salud.

Las sociedades, asociaciones, colegios o federaciones de profesionistas pondrán a disposición de la Secretaría de Salud, un directorio electrónico, con acceso al público que contenga los nombres, datos de los profesionistas que lleven a cabo procedimientos médico-quirúrgicos y certificado de especialización vigente, además de proporcionar el nombre y datos de la Institución y/o Instituciones educativas, que avalen su ejercicio profesional.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

#### **Reglamento del Instituto Federal Electoral para la promoción del voto por parte de organizaciones ciudadanas en el Proceso Electoral Federal 2011-2012.**

Publicado en el D.O.F. del 1 de septiembre de 2011.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba el Reglamento, el cual tiene por objeto establecer las normas a las que deberán sujetarse las campañas de promoción del voto que realicen las organizaciones ciudadanas.

Instrumento que entrará en vigor el día de su aprobación por el Consejo General.

#### **Reglamento de la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas.**

Publicada en el D.O.F. del 2 de septiembre de 2011.

Ordenamiento que tiene por objeto reglamentar las disposiciones de la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas. Su aplicación corresponde a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación a través del Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias de la Administración Pública Federal.

Reglamento que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Se abroga el Reglamento de la Ley sobre Producción, Certificación y Comercio de Semillas publicado en el D.O.F. el 26 de mayo de 1993, así como todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

#### **Estatuto Orgánico del Centro de Capacitación Cinematográfica, A.C.**

Publicado en el D.O.F. del 2 de septiembre de 2011.

Normativa por la que se da a conocer la administración, estructura orgánica y funciones de las unidades administrativas del Centro de Capacitación Cinematográfica, A.C.

Estatuto Orgánico que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

---

*Suprema Corte de Justicia de la Nación*

---



#### **Aviso 7/2011 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

**Publicado en el D.O.F. del 15 de agosto de 2011.**

Con fundamento en el punto vigésimo segundo, párrafo segundo, en relación con el vigésimo, vigésimo primero y segundo, fracción XVIII, del Acuerdo General Conjunto Número 1/2009, de 28 de septiembre de 2009, de los Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la transferencia, digitalización, depuración y destrucción de los expedientes generados en los Juzgados de Distrito, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de octubre de 2009, se hace del conocimiento público que, por 30 días

naturales, se publicará en los portales de Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ([www.scjn.gob.mx](http://www.scjn.gob.mx)) y del Consejo de la Judicatura Federal ([www.cjf.gob.mx](http://www.cjf.gob.mx)) la relación de expedientes susceptibles de depuración o destrucción de conformidad con dicha normativa. Los interesados debidamente acreditados, de así constar en autos, podrán solicitar la devolución de los documentos originales que obren en aquéllos; en el entendido de que transcurrido dicho término sin que se solicite su devolución, dichos documentos serán destruidos.

**Acción de Inconstitucionalidad 8/2011, promovida por el Partido de la Revolución Democrática.**

[Publicada en el D.O.F. del 1 de septiembre de 2011.](#)

Es parcialmente procedente y fundada la acción de inconstitucionalidad promovida por el Partido de la Revolución Democrática.

Se sobresee en esta acción de inconstitucionalidad respecto de los artículos transitorios tercero, quinto y sexto del Decreto 422 mediante el que se reforma la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial de la entidad el diecisiete de febrero de dos mil once; y el artículo segundo del Decreto 433 por el que se reforma el artículo transitorio tercero del Decreto 422, en los términos del considerando cuarto de esta sentencia.

Se desestima la acción de inconstitucionalidad respecto de los artículos transitorios segundo y cuarto del Decreto 422 mediante el que se reforma la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial de la entidad el diecisiete de febrero de dos mil once, en los términos del considerando sexto de esta resolución.

Sentencia del 14 de junio de 2011, dictada por el Tribunal Pleno en la Acción de Inconstitucionalidad 8/2011, promovida por el Partido de la Revolución Democrática.

---

*Consejo de la Judicatura Federal*

---



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

**Aviso del Consejo de la Judicatura Federal.**

[Publicado en el D.O.F. del 16 de agosto de 2011.](#)

Con fundamento en el artículo 20, fracción II, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la carrera judicial y las condiciones de los funcionarios judiciales, se informa al público en general, que por acuerdo de doce de julio de este año, la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, determinó iniciar el procedimiento de reincorporación en el cargo de juez de Distrito, promovido por la licenciada María del Carmen del Razo Soto, al que le correspondió el número 1/2011; lo anterior para que dentro del improrrogable plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a esta publicación, cualquier persona pueda formular por escrito, de manera respetuosa, las observaciones u objeciones que estime pertinentes en relación con tal solicitud. Escrito que deberá dirigirse a la Comisión de Carrera Judicial y entregar en la secretaría técnica de esa Comisión, sita en Insurgentes Sur número 2417, piso 6, ala norte, colonia San Angel, Delegación Álvaro Obregón, código postal 01000, México, Distrito Federal.

**Resolución emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión ordinaria de 29 de junio de 2011.**

[Publicada en el D.O.F. del 17 de agosto de 2011.](#)

Aviso mediante el cual, se da a conocer el cumplimiento a la ejecutoria de 4 de mayo de 2011 pronunciada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la inconformidad 1/2011 con el cumplimiento de la revisión administrativa 96/2010, en la que se declara vencedor a Francisco Javier Silva Anda en el Decimoquinto Concurso Interno de Oposición para la Designación de Jueces de Distrito en Materia Mixta.

**Convocatoria al vigésimo tercer concurso interno de oposición para la designación de Magistrados de Circuito.**

[Publicada en el D.O.F. del 25 de agosto de 2011.](#)

Se establecen los requisitos, términos y plazos para el vigésimo tercer concurso interno de oposición para la designación de Magistrados de Circuito.

**Acuerdo CCNO/7/2011 de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal.**

[Publicada en el D.O.F. del 2 de septiembre de 2011.](#)

Instrumento por el que se da a conocer la prórroga en el periodo de exclusión del turno de nuevos asuntos al Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito, con residencia en Toluca, Estado de México.

Acuerdo que entrará en vigor el día de su aprobación.

---

*Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*

---

**TRIBUNAL ELECTORAL**  
del Poder Judicial de la Federación

**Manual de Organización Específico de la Coordinación de Institucionalización de la Perspectiva de Género del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.**

[Publicado en el D.O.F. del 19 de agosto de 2011.](#)

Disposiciones que tienen por objeto implementar los proyectos y acciones tendentes a promover entre distintos públicos el respeto, la protección y garantía de los derechos político-electorales de las personas en materia de justicia electoral, así como para institucionalizar la perspectiva de género en el TEPJF, difundir y sensibilizar sobre la igualdad de oportunidades y no discriminación.

Manual de Organización Específico que entrará en vigor el día de su publicación en la página de Intranet del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**Manual de Procedimientos para Remuneraciones, Enteros Institucionales y Pago a Terceros del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.**

[Publicado en el D.O.F. del 25 de agosto de 2011.](#)

Disposiciones que tienen por objeto establecer los lineamientos y actividades que regulen el proceso de cálculo y pago de las percepciones, así como la aplicación de las deducciones de Ley, enteros institucionales, pagos a terceros y las contraídas por el servidor público del Tribunal Electoral, de

conformidad al marco normativo vigente en la materia.

La vigencia del presente manual de procedimientos iniciará a partir de la fecha de entrada en vigor consignada en el “Acta de Certificación” contenida en el propio manual.

**Criterios y facultades para conceder licencias al personal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con excepción de los Magistrados Electorales de la Sala Superior y de las Salas Regionales.**

[Publicados en el D.O.F. del 26 de agosto de 2011.](#)

Acuerdo General de la Comisión de Administración que contiene los criterios y facultades para conceder licencias al personal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con excepción de los Magistrados Electorales de la Sala Superior y de las Salas Regionales.

Instrumento que entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

Se abroga el Acuerdo General 045/S62(28-VIII-2002) de 28 de agosto de 2002, aprobado por la Comisión de Administración, así como todos aquellos acuerdos aprobados por el propio cuerpo colegiado que se opongan al presente.

**Manual de Procedimientos para Movimientos de Personal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.**

[Publicado en el D.O.F. del 26 de agosto de 2011.](#)

Disposiciones que tienen por objeto aplicar dentro del marco normativo, organizativo y racional, el análisis, validación, control, autorización y trámites necesarios a las propuestas de movimientos de personal: altas por nuevo ingreso, reingreso, cambios de nivel o rango salarial, de adscripción, otorgamiento de licencias con goce de sueldo o sin goce de sueldo, comisiones, y baja de personal, formuladas por los Titulares de las diferentes Unidades Administrativas que conforman el Tribunal Electoral.

Manual de Procedimientos que entrará en vigor el día de su publicación en la página de Intranet del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**Manual de Procedimientos para la Adquisición de Bienes, Arrendamientos y Prestación de Servicios mediante Adjudicación Directa en Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.**

[Publicado en el D.O.F. del 26 de agosto de 2011.](#)

Disposiciones que tienen por objeto establecer las actividades que deberán observar y realizar los Delegados Administrativos y las unidades de las

Salas Regionales del Tribunal Electoral en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios mediante adjudicación directa, a través de fondo fijo o revolvente, pedidos, contratos y órdenes de servicios, con el fin de obtener las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, ajustándose a los montos máximos autorizados y a lo dispuesto en el Acuerdo General y Específico y demás disposiciones aplicables.

Manual de Procedimientos que entrará en vigor el día de su publicación en la página de Intranet del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

#### **Clasificador por objeto de gasto del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.**

[Publicado en el D.O.F. del 26 de agosto de 2011.](#)

#### **Lineamientos para Otorgar Capacitación mediante el Apoyo de Becas y Facilidades a los Servidores Públicos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.**

[Publicados en el D.O.F. del 29 de agosto de 2011.](#)

Disposiciones que tienen por objeto establecer los criterios para otorgar capacitación mediante apoyo de becas y/o facilidades a los servidores públicos del Tribunal Electoral que así lo soliciten, con la finalidad de promover la especialización que les permita acrecentar sus conocimientos y mejorar su desempeño profesional en beneficio del Tribunal Electoral.

Acuerdo que entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en la página de Intranet del Tribunal Electoral.

Se abrogan los Lineamientos para Otorgar Becas y Facilidades para la Especialización de los Servidores Públicos del Tribunal Electoral, autorizados mediante Acuerdo 244/S9(24-IX-2008).

#### **Lineamientos que Regulan las Jornadas de Trabajo del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.**

[Publicados en el D.O.F. del 29 de agosto de 2011.](#)

Disposiciones que tienen por objeto establecer los criterios de las jornadas de trabajo para el personal del Tribunal Electoral, que permitan mejorar el desempeño laboral y promover ahorros en concordancia con las medidas de carácter general de racionalidad y disciplina presupuestal.

Lineamientos que entrarán en vigor a partir de la fecha de su publicación en la página de Intranet del Tribunal Electoral.

#### **Lineamientos para el Apoyo Económico por Concepto del Pago de Guarderías Particulares a los Servidores Públicos (madres o padres) del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.**

[Publicados en el D.O.F. del 29 de agosto de 2011.](#)

Disposiciones que tienen por objeto establecer los lineamientos y formatos que deberá aplicar la Dirección General de Recursos Humanos a través de la Dirección de Prestaciones al Personal para la administración y operación del apoyo económico por concepto del pago de guardería que otorga como prestación el Tribunal Electoral, a los servidores públicos.

La vigencia de los presentes Lineamientos iniciará a partir de la fecha de entrada en vigor consignada en el "Acta de Certificación" contenida en este documento.

#### **Lineamientos para el Desarrollo de Investigaciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.**

[Publicados en el D.O.F. del 29 de agosto de 2011.](#)

Disposiciones que tienen por objeto establecer y definir los criterios y requisitos que se deberán observar para el desarrollo de investigaciones en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como los criterios para dictaminar los trabajos que se presenten, con la finalidad de generar un conocimiento jurídico electoral especializado y una mejor comprensión del fenómeno político.

Lineamientos que entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Las investigaciones que se encuentren en proceso al momento de entrar en vigor los presentes lineamientos, deberán regirse por lo establecido en los lineamientos aprobados por la Comisión de Administración del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante el Acuerdo 246/S9(24-IX-2008) hasta que sean concluidas.

#### **Catálogo de Puestos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.**

[Publicado en el D.O.F. del 29 de agosto de 2011.](#)



## *Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa*



### **Acuerdo G/JGA/16/2011 del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.**

[Publicado en el D.O.F. del 17 de agosto de 2011.](#)

Instrumento por el que se da a conocer el cambio de adscripción del Magistrado Pablo Chávez Holguín de la Primera Ponencia de la Sala Regional del Norte Centro I, a la Primera Ponencia de la Segunda Sala Regional de Occidente, con efectos a partir del 4 de agosto de 2011.

### **Acuerdo G/JGA/17/2011 del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.**

[Publicado en el D.O.F. del 17 de agosto de 2011.](#)

Instrumento por el que se da a conocer el cambio de adscripción del Magistrado José Sergio Martínez Rosaslanda de la Segunda Ponencia de la Segunda Sala Regional Metropolitana, a la Primera Ponencia de la Sala Regional del Norte–Centro I, con efectos a partir del 4 de agosto de 2011.

Se cambia de adscripción al Magistrado Gonzalo Romero Alemán de la Primera Ponencia de la Primera Sala Regional del Norte–Centro II a la Segunda Ponencia de la Segunda Sala Regional Metropolitana, con efectos al 4 de agosto de 2011.

### **Acuerdo G/JGA/18/2011 del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.**

[Publicado en el D.O.F. del 17 de agosto de 2011.](#)

Instrumento por el que se da a conocer el cambio de adscripción del Magistrado Jorge Avelino Castañeda González de la Tercera Ponencia de la Sala Regional del Golfo Norte, a la Tercera Ponencia de la Sala Regional del Norte Centro I, con efectos a partir del 4 de agosto de 2011.

### **Acuerdo G/JGA/19/2011 del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.**

[Publicado en el D.O.F. del 17 de agosto de 2011.](#)

Instrumento por el que se da a conocer la adscripción de la Magistrada María Bárbara Templos Vázquez a la Tercera Ponencia de la Sexta Sala Regional Metropolitana, con efectos a partir del 4 de agosto de 2011.

### **Acuerdo G/JGA/20/2011 del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.**

[Publicado en el D.O.F. del 17 de agosto de 2011.](#)

Instrumento por el que se da a conocer la adscripción del Magistrado Gustavo Ruiz Padilla a la Primera Ponencia de la Primera Sala Regional Hidalgo–México, con efectos a partir del 4 de agosto de 2011.

### **Acuerdo G/JGA/21/2011 del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.**

[Publicado en el D.O.F. del 17 de agosto de 2011.](#)

Instrumento por el que se da a conocer el cambio de adscripción del Magistrado Salvador Rivas Gudiño de la Primera Ponencia de la Tercera Sala Regional de Occidente, a la Tercera Ponencia de la Sala Regional del Centro III, con efectos a partir del 11 de agosto de 2011.

### **Acuerdo G/JGA/22/2011 del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.**

[Publicado en el D.O.F. del 17 de agosto de 2011.](#)

Instrumento por el que se da a conocer la adscripción del Magistrado Juan Manuel Arias González a la Primera Ponencia de la Tercera Sala Regional de Occidente, con efectos a partir del 11 de agosto de 2011.

### **Acuerdo G/JGA/23/2011 del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.**

[Publicado en el D.O.F. del 17 de agosto de 2011.](#)

Instrumento por el que se da a conocer la adscripción del Magistrado Héctor Espinosa Cantellano a la Primera Ponencia de la Décima Segunda Sala Regional Metropolitana, con efectos a partir del 11 de agosto de 2011.

### **Acuerdo G/JGA/24/2011 del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.**

[Publicado en el D.O.F. del 17 de agosto de 2011.](#)

Instrumento por el que se da a conocer que el Magistrado Héctor Silva Meza continuará adscrito en la Segunda Ponencia de la Cuarta Sala Regional Metropolitana, a partir del 11 de agosto de 2011.

### **Acuerdo G/JGA/25/2011 del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.**

[Publicado en el D.O.F. del 17 de agosto de 2011.](#)

Instrumento por el que se da a conocer la adscripción de la Magistrada Rosana Edith de la Peña Adame a la Tercera Ponencia de la Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual, con efectos a partir del 11 de agosto de 2011.



## **Acuerdo G/JGA/32/2011 del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.**

[Publicado en el D.O.F. del 17 de agosto de 2011.](#)

Instrumento por el que se da a conocer el cambio de adscripción de la Magistrada Rosa Anabel Rangel Rocha, de la Segunda Ponencia de la Sala Regional Norte–Centro I a la Primera Ponencia de la Primera Sala Regional del Norte–Centro II, con efectos a partir del 4 de agosto de 2011.

---

### *Comercio Exterior*

---



## **Reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior.**

[Publicadas en el D.O.F. del 26 de agosto de 2011.](#)

Instrumento por el que se da a conocer la Vigésima Octava modificación al Acuerdo, publicado en el D.O.F. el 6 de julio de 2007.

Acuerdo que entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el D.O.F.

---

### *Otras disposiciones de interés*

---



**Reglas generales a las que deberá sujetarse la información que las administradoras de fondos para el retiro, las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, las entidades receptoras y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, entreguen a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.**

[Publicadas en el D.O.F. del 15 de agosto de 2011.](#)

Circular CONSAR 19-11, por la que se modifican las fracciones XI, XIII, XXVIII, XXXI, XXXV, XLIV, XLIV Bis y LXIV de la regla quinta; se adicionan las fracciones LXVI, LXVII, LXVIII, LXIX y LXX de la regla quinta, la fracción VI Bis de la regla

séptima, la regla séptima bis y las fracciones XIII, XIV, XV, XVI y XVII de la regla novena; y se derogan las fracciones XII, XV, XVI, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXVII, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXVI, XLV, XLVI, LVII, LVIII, LVIII (sic) y LXIII de la regla quinta y la fracción XI de la regla novena de la Circular CONSAR 19-8, “Reglas generales a las que deberá sujetarse la información que las administradoras de fondos para el retiro, las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, las entidades receptoras y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, entreguen a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro”, modificada y adicionada por las Circulares CONSAR 19-9 y CONSAR 19-10, publicadas en el D.O.F. los días 18 de agosto de 2008, 22 de enero de 2010 y 2 de julio de 2010, respectivamente.

Se modifican los Anexos 11, 13, 28, 29, 30, 31, 35, 43, 44, 45, 46, 68, 71, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 85, 90, 92, 93, 94, 95 y 97; se adicionan los anexos 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110 y 111; y se derogan los anexos 12, 15, 16, 17, 18, 21, 22, 27, 32, 33, 34, 36, 47, 48, 82, 83, 84, 89 y 96 de la Circular CONSAR 19-8, “Reglas generales a las que deberá sujetarse la información que las administradoras de fondos para el retiro, las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, las entidades receptoras y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, entreguen a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro”, modificada y adicionada por las Circulares CONSAR 19-9 y CONSAR 19-10, publicadas en el D.O.F. los días 18 de agosto de 2008, 22 de enero de 2010 y 2 de julio de 2010, respectivamente.

Modificaciones y adiciones que entrarán en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el D.O.F., con excepción de las modificaciones y adiciones contenidas en los anexos 71, 75, 76, 77, 78, 79, 94, 95, 105, 109, 110 y 111, las cuales entrarán en vigor a los treinta días naturales siguientes a su publicación en el D.O.F.

## **Normas de la Comisión de Responsabilidades del Banco de México, en materia de sesiones, procedimientos administrativos e informes.**

[Publicadas en el D.O.F. del 18 de agosto de 2011.](#)

Disposiciones que tienen por objeto regular las sesiones de la Comisión de Responsabilidades del Banco de México, la sustanciación de los procedimientos administrativos previstos en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, así como la rendición de informes que ordene la normatividad aplicable.

Normas que entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Se abrogan las “Normas de la Comisión de Responsabilidades del Banco de México, en materia de sesiones, procedimientos administrativos e informes”, publicadas en el D.O.F. el 22 de enero de 2008.

#### **Acuerdo A/ 067 /11 de la Procuradora General de la República.**

[Publicado en el D.O.F. del 18 de agosto de 2011.](#)

Instrumento por el que se deroga la fracción II, del artículo tercero transitorio del Acuerdo A/304/09, por el cual se establece la organización y funcionamiento de las Agregadurías Legales, Agregadurías Regionales y Oficinas de Enlace de la Procuraduría General de la República en el exterior.

Acuerdo que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

#### **Disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa.**

[Publicadas en el D.O.F. del 23 de agosto de 2011.](#)

Resolución por la que se sustituyen los Anexos 5 y 9 de las “Disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa” publicadas en el D.O.F. el 6 de septiembre de 2004, modificadas mediante Resoluciones publicadas en el citado Diario Oficial el 9 de marzo de 2005, 29 de marzo, 26 de junio, 6 y 22 de diciembre de 2006, 17 de enero de 2007, 11 de agosto, 19 de septiembre y 23 de octubre de 2008, 30 de abril y 30 de diciembre de 2009, 4 de febrero, 29 de julio y 26 de noviembre de 2010, respectivamente.

Instrumento que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

#### **Jurisdicción Voluntaria 453/2011-III promovida por la Secretaría de Gobernación.**

[Publicada en el D.O.F. del 26 de agosto de 2011.](#)

Acuerdo por el que se da a conocer y se ordena publicar la notificación por edictos a los probables derechohabientes del señor Rosendo Radilla Pacheco, de los autos dictados por el Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, segunda publicación (primera publicación en el D.O.F. del 17 de agosto de 2011).

Instrumento que entrará en vigor al momento de su suscripción.

#### **Acuerdo Específico A/ 085 /11 de la Procuraduría General de la República.**

[Publicado en el D.O.F. del 26 de agosto de 2011 \(Edición vespertina\)](#)

Instrumento que autoriza el ofrecimiento y entrega de recompensa a quien o quienes proporcionen

información veraz y útil, que coadyuve eficaz, eficiente, efectiva y oportunamente para la identificación, localización, detención y/o aprehensión de los probables responsables que planearon y ejecutaron el ataque al establecimiento denominado “Casino Royale”, ubicado en el Municipio de Monterrey, Estado de Nuevo León y de los delitos que resulten.

Acuerdo que entrará en vigor el día de su suscripción y dejará de surtir sus efectos en el momento en que se logre la identificación, localización, detención y/o aprehensión de las personas responsables de los hechos señalados en el Artículo Primero del presente Acuerdo o en los supuestos de prescripción, extinción o no ejercicio de la acción penal.

#### **Acuerdo por el que se da a conocer la información relativa a la recaudación federal participable y a las participaciones federales, por estados y, en su caso, por municipios y la correspondiente al Distrito Federal, así como los procedimientos de cálculo, por el mes de julio de 2011 y las participaciones del Fondo de Fiscalización del segundo trimestre de 2011.**

[Publicado en el D.O.F. del 30 de agosto de 2011.](#)

#### **Lineamientos que regulan el ejercicio de las atribuciones sustantivas de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.**

[Publicados en el D.O.F. del 30 de agosto de 2011.](#)

Disposiciones que tienen por objeto interpretar y aplicar las atribuciones sustantivas otorgadas por su Ley Orgánica a la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, para lograr el desarrollo y mejor desempeño de sus actividades a fin de garantizar y hacer efectivo el derecho de los contribuyentes a recibir justicia en materia fiscal en el orden federal. Lineamientos que entrarán en vigor a partir del primero de septiembre del año en curso y serán publicados en el D.O.F. Igualmente se publicarán en la página electrónica oficial.

#### **Recomendación General No. 19 sobre la práctica de cateos ilegales de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.**

[Publicada en el D.O.F. del 30 de agosto de 2011.](#)

Fe de errata a la Recomendación General No. 19 sobre la práctica de cateos ilegales, publicada el 12 de agosto de 2011.

#### **Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores.**

[Publicadas en el D.O.F. del 31 de agosto de 2011.](#)

Resolución por la que se adicionan un segundo párrafo al inciso a) de la fracción II del artículo 15, así como un artículo 15 Bis; y se deroga el segundo párrafo del artículo 8o. de las “Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores” publicadas en el D.O.F. el 19 de marzo de 2003, modificadas mediante resoluciones publicadas en el citado Diario el 7 de

octubre de 2003, 6 de septiembre de 2004, 22 de septiembre de 2006, 19 de septiembre de 2008, 27 de enero, 22 de julio y 29 de diciembre de 2009, 10 y 20 de diciembre de 2010, 16 de marzo y 27 de julio de 2011.

Instrumento que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

**Legislación en la *INTERNET* de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (<http://www.scjn.gob.mx/>)**

[Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](#)

Al 17 de agosto de 2011.

[Political Constitution of the United Mexican States](#)

To November, 2008

[Constitution Politique Des Etats-Unis Mexicains](#)

Au octobre 2006

[Instrumentos Internacionales suscritos por México](#)

Más de 2,800 documentos, entre promulgaciones, actas, acuerdos, aranceles, convenciones, convenios, tarifas, tratados, protocolos, enmiendas, etcétera, que dan cuenta de las normas de cooperación internacional entre México y otros Estados Parte, actualizados al 2 de septiembre de 2011.

[Consulta en línea de la Legislación Federal y del DF](#)

Más de 450 ordenamientos federales y del Distrito Federal con su cronología, textos completos y procesos legislativos correspondientes, actualizados al 2 de septiembre y 28 de agosto de 2011, respectivamente.

[Marco Normativo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación](#)

Normativa aplicable a la Suprema Corte de Justicia de la Nación y las disposiciones de carácter general expedidas por el Tribunal Constitucional.

[Normativa del Consejo de la Judicatura Federal](#)

Sistema de Consulta de la Normativa del Consejo de la Judicatura Federal y su actualización.

[Consulta en línea de Reglamentos y otras disposiciones Federales y del D.F.](#)

Más de 2,000 reglamentos, acuerdos, manuales, entre otros, del ámbito federal y del Distrito Federal, con su cronología y textos completos, actualizados al 1 de septiembre y 28 de agosto de 2011, respectivamente.

[Consulta en línea de la Legislación Estatal](#)

Más de 5,400 ordenamientos correspondientes a las 31 entidades federativas, con su cronología y textos completos.

[Legislación sobre Acceso a la Información](#)

Más de 700 ordenamientos en materia de transparencia en el ejercicio de la función pública a fin de garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de los órganos del Estado, en el ámbito federal y local; incluye cronología y textos completos.

[Boletines Legislativos](#)

Publicación quincenal que recopila las modificaciones al marco jurídico nacional publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

[Síntesis Legislativas del DOF y GODF](#)

Reseña de los ordenamientos y disposiciones relevantes publicados en el D.O.F. y de la G. O. D. F.

\* La fecha de actualización de la legislación recopilada en esas páginas puede diferir de la última reforma ingresada, por lo que se recomienda consultar la liga [Visualizar las 30 reformas más recientes](#), a fin de determinar el dato más preciso al respecto, ello obedece a los procesos de actualización de la base de datos, así como, en algunos casos, a la diversa periodicidad con que se emiten las publicaciones oficiales.

Al consultar la legislación en línea y visualizar este hipervínculo [ver imagen de la publicación](#), se podrá acceder al archivo en formato *Acrobat Reader* de la imagen de la publicación oficial.

## **Legislación en la *INTRANET* de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (<http://sij02/redjurn/>)**

### [Leyes Federales y del Distrito Federal](#)

Más de 450 ordenamientos federales y del Distrito Federal con su cronología, textos completos y procesos legislativos correspondientes, actualizados al 5 de septiembre y 28 de agosto de 2011, respectivamente.

### [Reglamentos Federales y del Distrito Federal](#)

Más de 2,000 reglamentos, acuerdos, manuales, entre otros, del ámbito federal y del Distrito Federal, con su cronología y textos completos, actualizados al 5 de septiembre y 28 de agosto de 2011, respectivamente.

### [Historia Legislativa y Parlamentaria Estatal](#)

Más de 5,400 ordenamientos correspondientes a las 31 entidades federativas, con su cronología y textos completos.

### [Instrumentos Internacionales signados por México](#)

Más de 2,800 documentos, entre promulgaciones, actas, acuerdos, aranceles, convenciones, convenios, tarifas, tratados, protocolos, enmiendas, etcétera, que dan cuenta de las normas de cooperación internacional entre México y otros Estados Parte, actualizados al 5 de septiembre de 2011.

### [Legislación sobre Acceso a la información](#)

Más de 700 ordenamientos en materia de transparencia en el ejercicio de la función pública a fin de garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de los órganos del Estado, en el ámbito federal y local; incluye cronología y textos completos.

### [Boletín Legislativo](#)

Publicación quincenal que recopila las modificaciones al marco jurídico nacional publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

### [Síntesis Legislativa](#)

Reseña de los ordenamientos y disposiciones relevantes publicados en el D.O.F. y de la G. O. D. F.

### [Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](#)

Al 17 de agosto de 2011.

### [Leyes expedidas por el Congreso de la Unión](#)

Normativa del ámbito federal de mayor consulta.

### [Disposiciones de carácter general expedidas por el Poder Judicial de la Federación](#)

Disposiciones aplicables a la Suprema Corte de Justicia de la Nación y al Consejo de la Judicatura Federal.

### [Diarios Oficiales de la Federación anteriores en línea](#)

Se presentan los Diarios Oficiales de la Federación desde 1999 a la fecha para su consulta en línea.

\* La fecha de actualización de la legislación recopilada en esas páginas puede diferir de la última reforma ingresada, por lo que se recomienda consultar la liga [Visualizar las 30 reformas más recientes](#), a fin de determinar el dato más preciso al respecto, ello obedece a los procesos de actualización de la base de datos, así como, en algunos casos, a la diversa periodicidad con que se emiten las publicaciones oficiales.

Al consultar la legislación en línea y visualizar este hipervínculo [ver imagen de la publicación](#), se podrá acceder al archivo en formato *Acrobat Reader* de la imagen de la publicación oficial.



## Consulta del Diario Oficial de la Federación en línea

AGOSTO 2011						
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
<a href="#">15</a>	<a href="#">16</a>	<a href="#">17</a>	<a href="#">18</a>	<a href="#">19</a>	20	21
<a href="#">22</a>	<a href="#">23</a>	<a href="#">24</a>	<a href="#">25</a>	<a href="#">26</a>	27	28
<a href="#">29</a>	<a href="#">30</a>	<a href="#">31</a>				
SEPTIEMBRE 2011						
			<a href="#">1</a>	<a href="#">2</a>	3	4

### Sabías que...

El 17 de agosto se publicó en el [Diario Oficial de la Federación](#) el decreto mediante el cual se reformaron tres artículos de la [Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](#) vinculados con el proceso legislativo.

- Se precisa en el artículo 71 que las iniciativas “que presentaren los diputados y los senadores, se sujetarán a los trámites que designen la Ley del Congreso y sus reglamentos respectivos”; y antes de dicha reforma, se sujetaban a los trámites designados en el Reglamento de Debates.
- Se reformó el inciso B del artículo 72 para disponer que:

**“Se reputará aprobado por el Poder Ejecutivo todo proyecto no devuelto con observaciones a la Cámara de su origen dentro de **los treinta días naturales siguientes a su recepción; vencido este plazo el Ejecutivo dispondrá de diez días naturales para promulgar y publicar la ley o decreto. Transcurrido este segundo plazo, la ley o decreto será considerado promulgado y el Presidente de la Cámara de origen ordenará dentro de los diez días naturales siguientes su publicación en el Diario Oficial de la Federación, sin que se requiera refrendo. Los plazos a que se refiere esta fracción no se interrumpirán si el Congreso cierra o suspende sus sesiones, en cuyo caso la devolución deberá hacerse a la Comisión Permanente.**”**

A través de este inciso, el Presidente de la República está facultado para emitir observaciones dentro del proceso de creación de leyes a los proyectos de leyes o decretos que le envíe el Congreso de la Unión.<sup>1</sup> Anteriormente, se establecía que se consideraba aprobado el todo proyecto no devuelto dentro de diez días útiles, y no se marcaba un plazo para la promulgación y publicación de la ley o decreto en el *Diario Oficial de la Federación*.

<sup>1</sup> Cfr. Carpizo, Jorge, “Veto Presidencial” en Instituto de Investigaciones Jurídicas, *Enciclopedia Jurídica Mexicana*, 2ª ed., Tomo VI, México, Porrúa, Universidad Nacional Autónoma de México, 2004, p. 971. El autor señala que las finalidades del veto son: “evitar la precipitación en el proceso legislativo, tratándose de impedir la aprobación de leyes inconvenientes o que tengan vicios constitucionales; capacitar al Ejecutivo para que se defienda “contra la invasión y la imposición del Legislativo”; c) aprovechar la experiencia y la responsabilidad del Poder Ejecutivo en el procedimiento legislativo.”

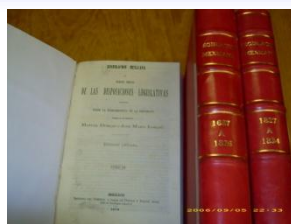
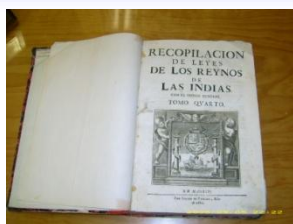
Asimismo, la publicación de la ley o decreto no requiere refrendo. Al respecto, véase lo que señala el artículo 13 de la [Ley Orgánica de la Administración Pública Federal](#).

- También se modificó la fracción III del artículo 78 que se refiere a las atribuciones de la Comisión Permanente:

“III. Resolver los asuntos de su competencia; recibir durante el receso del Congreso de la Unión las iniciativas de ley, **las observaciones a los proyectos de ley o decreto que envíe el Ejecutivo** y proposiciones dirigidas a las Cámaras y turnarlas para dictamen a las comisiones de la Cámara a la que vayan dirigidas, a fin de que se despachen en el inmediato periodo de sesiones.”

Con esta reforma, la Comisión Permanente podrá recibir durante el periodo de receso del Congreso de la Unión, las observaciones a los proyectos de ley o decreto.

## Informes



Para consultar la información presentada en esta publicación, pueden dirigirse a la Dirección de Compilación de Leyes y Servicios de Consulta Legislativa del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, ubicada en Av. Pino Suárez #2, puerta 2022, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, teléfonos 4113-1000 y 4113-1100 extensiones 1623, 2113 y 2116; o bien, a la dirección de correo electrónico [sjuridico@mail.scjn.gob.mx](mailto:sjuridico@mail.scjn.gob.mx).

**Nota:** A efecto de acceder directamente a las ligas, favor de posicionar el cursor sobre el vínculo subrayado y dar *click* con el botón de mando del *mouse*, para que de forma automática lo envíe al ordenamiento jurídico actualizado.

Cuando la fecha de publicación aparezca [subrayada y de color azul](#) remite de forma directa a la ventana del Diario Oficial de la Federación en línea, o bien, podrá posicionarse en el vínculo que corresponde a la fecha de publicación en la sección [Consulta del Diario Oficial de la Federación en línea](#).